

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 13 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julig de 1924.

Artículo 29.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a la dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA

Núm. 3.077

Se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el próximo día diez quedará cerrada la suscripción en metálico y especies con destino al «Aguinaldo del Combatiente» debiendo remitir seguidamente por el medio más rápido las cantidades y listas de donantes a este Gobierno Civil y los comestibles a casa de los señores Rodríguez Hermanos, Avenida del Generalísimo números 44 y 46 de esta capital.

Córdoba 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Grupo de Veterinaria Militar número 2

HOSPITAL HIPICO DE CORDOBA

Núm. 3.039

“Se pone en conocimiento del público en general, la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, el día siete del corriente en los Barracones de Coléricos del pago del Marrubial, Hospital Hípico a las once horas.”

Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Veterinario Mayor Director, Firma ilegible.

Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA

Núm. 3.041

Aviso importante

Observando que algunos vehículos de tracción mecánica están circulando sin ir acompañados del necesario carnet y hoja de requisa, se advierte a sus propietarios, que si en breve plazo no se proveen de los citados documentos se procederá a requisarles los vehículos que interesa la presente.

Igual procedimiento se seguirá

con los que no satisfagan el canon establecido sobre los transportes de mercancías aunque sean particulares.

Y por último, también se advierte a los transportistas de servicio público se pasen por esta dependencia para recoger las copias de las tarifas que obligatoriamente y de forma permanente deben colocar con sus camiones a la vista de los usuarios.—El Presidente por Delegación, Ramón Portillo Obispo.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.042

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el día diez del mes actual en las oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza con el fin de adquirir artículos necesarios para atenciones del mismo.

Para informarse de las cantidades de artículos a adquirir como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales para dichas compras pueden pasarse por este Establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 3.024

Provincia de Córdoba.—Zona de Córdoba.—Pueblo de Villaviciosa.—Contribución por Utilidades.—Años de 1929 a 1938.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra al sitio «Junta» dedicada al cultivo de Cereales, que linda al N. Corrales de la casa número 17 de la calle Fábricas; E. Herederos de Francisco Pedregosa; S. y O. Arroyo del pago.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Villaviciosa a 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Agente Ejecutivo, M. Rodríguez.

Sr. D. Diego Martínez Rayo.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Noviembre

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.027

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE																TOTAL	Importe diario	Importe mensual	Observaciones
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50	8'00				
1	Adamuz																	619	2.133'	63.990'	No liberado
2	Aguilar		8	29	50	10	284	2	123	3	74		30		6						No liberado
3	Alcaracejos																	155	500'50	15.015'	No liberado
4	Almedinilla		3	7	35	1	51		28	1	29							81	282'50	8.475'	No liberado
5	Almodóvar del Río		8	1	9	1	21		24	1	11		2		2		1				No liberado
6	Añora																	510	1.928'50	57.855'	No liberado
7	Baena		18		49	2	126		146	1	167		1								No liberado
8	Belalcázar																	61	233'	6.990'	No liberado
9	Belmez		2	1	2	4	15	4	17	4	5	1	3		2		1	264	917'	27.510'	No liberado
10	Benamejil		7	3	21	8	112	16	53	3	23	2	13		2		1				Sin subsidio
11	Blázquez (Los)																	70	310'	9.300'	Sin subsidio
12	Bujalance				4	3	13	1	17		22		7		2		3	787	2.762'50	82.875'	No liberado
13	Cabra		40	10	90	12	273	33	166	3	97	2	41	1	15		4	91	359'50	10.785'	No liberado
14	Cañete de las Torres				6	4	19	1	34		23		2		2			245	965'	28.950'	No liberado
15	Carcabuey	1	6	1	24	5	54	9	67	5	45	2	11	1	8		6				No liberado
16	Cardeña																	275	1.052'50	31.575'	No liberado
17	Carlota (La)		7	8	14	13	60	10	86	4	52		13	2	3		3	23	90'	2.700'	No liberado
18	Carpio (El)						12		1		10							186	756'50	22.695'	No liberado
19	Castro del Río	2	4	2	13	4	61	3	32	3	26	1	13		12		10				No liberado
20	Conquista																	2.513	9.509'50	285.285'	No liberado
21	CORDOBA	6	50	27	113	26	932	13	708	10	438	3	124	3	43	1	16	135	467'	14.010'	No liberado
22	Doña Mencía		1	5	17	1	52		35		20		3				1				No liberado
23	Dos Torres																				No liberado
24	Encinas Reales			2	24	4	37		28	1	12							108	348'50	10.455'	No liberado
25	Espejo				2		10		4		3		1					20	71'	2.130'	No liberado
26	Espiel						14		7		4		1					26	96'	2.880'	No liberado
27	Fernán-Núñez		2		62	4	72	1	43		30		11		3			228	764'50	22.935'	No liberado
28	Fuente la Lancha																				No liberado
29	Fuente Obejuna				36		147	1	104		33		12		4			337	1.197'50	35.925'	No liberado
30	Fuente Palmera		3	3	13	5	48	1	43		52		2		2			172	651'50	19.545'	No liberado
31	Fuente Tójar		5	1	10	2	18		10		5							51	150'50	4.515'	No liberado
32	Granjuela (La)																				Sin subsidio
33	Guadalcázar		1	1	3	2	5		7		9							28	101'50	3.045'	No liberado
34	Guijo (El)																				No liberado
35	Hinojosa del Duque																				No liberado
36	Hornachuelos		1		18		14		11		8							52	163'	4.890'	No liberado
37	Iznájar	1	10	13	80	48	74	98	68	29	24	1	1		1			448	1.416'	42.480'	No liberado
38	Lucena		18	12	74	6	383	10	373	4	234		62		21		2	1.199	4.596'	137.940'	No liberado
39	Luque		2	3	15	6	55	11	75		45	3	22	1	14	1	6	259	1.088'50	32.655'	No liberado
40	Montalbán	1	4	4	25	2	33	4	26		4							103	302'50	9.075'	No liberado
41	Montemayor		2	1	17	2	15	1	4	1	2							45	121'50	3.645'	No liberado
42	Montilla	1	5	12	26	18	117	10	120	4	137		7					450	1.689'50	50.685'	No liberado
43	Montoro						7		2		12							22	90'50	2.715'	No liberado
44	Monturque		1	1	14	3	33		25		26							103	367'	11.010'	No liberado
45	Moriles (Los)		1	8	55		47		19		19							149	435'	13.050'	No liberado
46	Nueva Carteya				26		33		30		55							144	546'	16.380'	No liberado
47	Obejo																				Sin subsidio
48	Palenciana		2	1	21	5	29		20	1	9							88	274'50	8.235'	No liberado
49	Palma del Río		12	3	37	5	100		70	1	37		15		7			287	1.011'50	30.345'	No liberado
50	Pedro Abad				6		9		10		4							29	99'	2.970'	No liberado
51	Pedroche																				No liberado
52	Posadas							12	17		12		10					51	224'	6.720'	No liberado
53	Pozoblanco																				No liberado
54	Priego	1	31	10	122	38	338	61	316	45	181	25	65	8	15		4	1.260	4.701'	141.030'	No liberado
55	Peñarroya-Pueblonuevo		1	2	4	3	25	2	31	1	25	1	9		6		1	111	464'50	13.935'	No liberado
56	Puente Genil		8	4	48	2	374		270		128		36		13		7	890	3.320'	99.600'	No liberado
57	Rambla (La)		4	5	7	6	32	8	30	1	26	1	12		9			141	559'50	16.785'	No liberado
58	Rute		26	19	144	17	160	8	144	4	77	2	17		2			620	1.999'	59.970'	No liberado
59	San Sebastián de los Ballesteros		4	2	12		15	1	13		6							33	161'50	4.845'	No liberado
60	Santaella		20	2	35	2	49		34		32	1	8					185	594'50	17.835'	No liberado
61	Santa Eufemia																				No liberado
62	Torrecampo																				No liberado
63	Valenzuela				6	1	8		6		2							23	72'50	2.175'	No liberado
64	Valsequillo																				No liberado
65	Victoria (La)		39		52		24		10		9							134	300'	9.000'	No liberado
66	Villa del Río				3		2		4		4		2					15	60'	1.800'	No liberado
67	Villafranca		1		3		3		4									11	32'	960'	No liberado
68	Villaharta				4	1	4		1									10	26'50	795'	No liberado
69	Villanueva de Córdoba																				No liberado
70	Villanueva del Duque																				No liberado
71	Villanueva del Rey		1	1	15	2	11		7		1							38	103'50	3.105'	No liberado
72	Villaralto																				No liberado
73	Villaviciosa				7		19		10		7		2					45	158'	4.740'	No liberado
74	Viso (El)																				No liberado
75	Zuheros		4	4	25	10	29	1	6												

D. Antonio Martín Cebrián, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Martín.
Córdoba 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, M. Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, J. Molleja.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.040

ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de fecha 28 de Julio último, se ha otorgado por esta Jefatura la concesión que continuación se detalla:

"Se autoriza a don José María García Márquez, vecino de Montilla, para que pueda establecer una instalación eléctrica consistente en una línea aérea de conducción a alta tensión (15,000 voltios) que partiendo en derivación de una caseta de transformación instalada en la finca "Las Puente", propiedad de don Francisco Sotomayor Criado, y atravesando terrenos de igual propiedad, para lo que posee la oportuna autorización, y otros de la del peticionario, termina en su finca denominada "Fuente de la Higuera", radicante en término municipal de Montilla, en la que se establecerá la correspondiente caseta de transformación, todo ello con el exclusivo objeto de verificar la electrificación de una fábrica aceitera existente en la precitada finca, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado, redactado y suscrito por el Perito Industrial don Rafael Díaz García en 23 de Octubre de 1937, que sirve de base al expediente a que da lugar la concesión que nos ocupa, teniendo muy en cuenta en todo lo que en dicho proyecto se haya podido omitir cuantas prescripciones contiene el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919.

2.ª No se permitirá variación alguna, como no sea reglamentaria, ni en los distintos elementos que integran la instalación, ni en sus disposiciones.

3.ª En todo lo que al montaje e instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar al mejor servicio y evitar perjuicios a terceros o al público en general, y de modo especial deberá observarse cuanto sobre el particular dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

4.ª Para la seguridad de las personas, cosas y otras instalaciones, adoptará el concesionario las medidas propias del sistema que solicita.

5.ª La separación de los tubos conductores, con arreglo al vano normal de 45 metros adoptado, será de 0.75 metros, según se dispone en el artículo 38 del Reglamento.

6.ª Para la ejecución de las obras se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, dentro del cual deberá comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas el comienzo y fin de las mismas, sin cuyo requisito, previa inspección ocular y levantamiento de la correspondiente acta, no podrá ponerse en servicio la instalación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con tal motivo, así como los de las correspondientes visitas que en lo sucesivo ordene reglamentariamente la precitada Jefatura.

7.ª La inspección de la línea estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y tanto en el período de las obras, como después, mientras dure la explotación, deberá el concesionario aten-

der todas cuantas indicaciones haga sobre ellas la referida Jefatura, o el personal de la misma en quien delegue.

8.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, (carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su kilómetro 32,168), a que afecta la instalación que nos ocupa, así como también sobre la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, por la margen izquierda de dicha carretera.

9.ª Antes de poner en marcha la instalación, se presentará por el concesionario en la Delegación provincial de Industria, para su correspondiente aprobación, si procede, al Reglamento de servicio de la línea y de la central de transformación.

10. Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato de trabajo, y demás de carácter social, así como las que se refieren a protección a la Industria Nacional, e igualmente las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

11. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación ni indemnización alguna.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de Obras Públicas vigente."

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.012

Cementerios

Cumplido con exceso el plazo de diez años por que se autorizó la ocupación temporal de las bovedillas que a continuación se detallan, se hace público con el fin de que las personas a quienes interese procedan a la renovación por otros diez años, adquisición perpetua o traslado de los restos a otras localidades, para lo que deberán personarse en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, bien entendido que transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que al efecto se señala, de conformidad con el artículo 21 del vigente Reglamento del ramo, se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Departamento del Centro del Ce-

menterio de San Rafael (adultos) fila 5.ª número 38, Dolores Fernández Chacón.

Departamento de San Blas del mismo Cementerio (adultos) fila 5.ª número 15 Adelaida Núñez Doce.

Departamento de San Eliseo del mismo Cementerio (subterráneas de adultos) número 8 Antonia Puntas Sillero; número 10 Teresa Lucena González; número 11, María Torres González; número 12, Luis Gómez Romero; número 16, Eugenio Laguna Ortiz, y número 28 Rafael Gandía Muñoz.

Departamento de San Gabriel del mismo Cementerio (párulos) fila 7.ª número 7 Santiago Heredia Navajas; fila 7.ª número 8, José María Milla Morenc; fila 7.ª número 9, Ricardo Ordoñez Pérez; fila 7.ª número 14, Teodoro García Gutierrez.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, L. Garrido.

LUCENA

Núm. 2.941

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luciano Borrego.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.944

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que habiéndose aprobado en principios por la Comisión Gestora de mi Presidencia una transferencia de crédito del capítulo 13 artículo 3.º partida 1.ª al 2.º 1.º del Presupuesto de gastos de cuatrocientas pesetas, y otro del 13 3.º partida 2.ª al primero séptimo partida 3.ª impuestos de utilidades del mismo Presupuesto de gastos de quinientas pesetas se encuentra dicho expediente en la Secretaría municipal para oír reclamaciones contra la misma en término de quince días según determina el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Para general conocimiento lo hago saber.

Fuente Obejuna a 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Quintana.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.945

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula de Industria y de Comercio, que ha de regir en este término municipal, en el próximo ejercicio de 1939, queda desde hoy expuesta al público por plazo de diez días hábiles, a fin de que, durante dicho tiempo puedan los interesados examinarla y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que no podrá ser atendidas aquellas que se formulen fuera de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando García.

Núm. 2.946

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias del padrón de la riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Fernán-Núñez 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando García.

MONTURQUE

Núm. 2.947

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias del padrón de la riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Monturque a 21 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco González.

LUQUE

Núm. 2.954

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Luque 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Herrador Gómez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.971

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fuente Obejuna a 24 de Noviembre 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Quintana.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.972

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la lista cobratoria de la riqueza rústica para el año próximo de 1939, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para ser examinada por quienes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

Núm. 2.973

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora, en sesión del día 10 del mes en curso el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejerci-

cio de 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto, las reclamaciones que sean pertinentes.

Nueva Carteya 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

MONTURQUE

Núm. 2.974

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301, del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Monturque a 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco González.

MONTURQUE

Núm. 2.975

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, han sido aprobadas las siguientes Ordenanzas:

La de exacción del derecho o tasas de Guardería rural.

Tasas de administración por los documentos que expida, o de que extienda la Administración municipal.

Derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos.

Cementerio municipal.

Ordenanza sobre el recargo del impuesto de Cédulas personales.

Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Ordenanza para la percepción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana.

Ordenanza para la exacción del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Ordenanza fiscal para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza para la exacción del recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre pesas y medidas.

Ordenanza para la imposición de la prestación personal.

El tiempo de vigencia de las mismas lo será por cinco ejercicios, que, dan comienzo en el próximo de 1939, y terminan en el año de 1943; asimismo, se acuerda que la ordenanza del arbitrio que grava los productos de la tierra en relación con el de utilidades de Industrias y sueldos, se prorrogue por todo el ejercicio de 1939.

Lo que se hace público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados que estos sean, se consideran firmes.

Monturque a 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco González Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 3.032

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumplidos los requisitos que establece el artículo veintiséis del Reglamento de contratación de servicios municipales, se convoca a subasta pública para adjudicar por este medio el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta población.

Dicha subasta tendrá lugar ante esta Alcaldía y Concejal que se designe al efecto, el día que haga veinte hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las once horas.

El tipo de licitación será el de catorce mil pesetas por todo el año de mil novecientos treinta y nueve.

Dicha subasta se celebrará por pliegos cerrados cuyo plazo de presentación empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la Caja municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de setecientas pesetas, y el rematante vendrá obligado a elevar a definitiva dicha fianza consistente en el diez por ciento del tipo de adjudicación, debiéndose acompañar a todo pliego el resguardo que acredite la constitución del provisional.

Para las demás condiciones del contrato se estará a lo dispuesto en el Reglamento arriba citado y al pliego de condiciones que obra unido al expediente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de habitante en la calle número con cédula personal clase número del ejercicio corriente, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta sobre arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, se compromete a con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas y por el tiempo de un año.
(Fecha y firma del proponente)

La Rambla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael Cabello de los Cobos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.058

Cédula de notificación

En los autos que se expresarán ha recaído la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El señor don Alfredo Usano de Tena Juez municipal del Distrito número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora doña Rafaela Aguilar Tablada representada por el Procurador don Luis Barbudo Benjarano, y de la otra como demandado don Manuel Sánchez Abás, ignorándose el paradero de este último, sobre desahucio:

Fallo: Que declarando como claro haber lugar al desahucio promovido en estos autos, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Sánchez Abás a que en el improrrogable plazo de ocho días desaloje y deje libre y a disposición de la actora doña Rafaela Aguilar Tablada el portal que arrendado ocupa y lleva en arrendamiento en la casa número tres de la calle Ramírez de las Casas Dezas de esta capital, apercibido que de no verificarlo en dicho plazo será lanzado de la misma sin prórroga ni consideración alguna, condenándole además como le condeno al pago de las costas y gastos que se originen en este procedimiento. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.—Rubricado.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.—Rubricado.

Y para notificar al demandado don Manuel Sánchez Abás, de ignorado paradero extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Naranjo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA